

	PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE LICENCIAS AMBIENTALES, MODIFICACIÓN DE LICENCIAS Y PLANES DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha	07-12-2023
		Versión	11
		Código	EL-PR-04

1. Objetivo

Establecer los lineamientos para la evaluación de las solicitudes de licencia ambiental, modificación de licencias y planes de manejo ambiental presentadas ante la ANLA, a través de la revisión, análisis, valoración técnica y jurídica de conformidad con lo establecido en el marco legal aplicable, con el fin de decidir respecto a la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades POA.

2. Alcance

Inicia con la radicación por parte del interesado de las solicitudes de licencia ambiental, modificación de licencias y planes de manejo ambiental, para los POA's de acuerdo con la competencia de la Autoridad definidas en el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015 y finaliza con la emisión de actos administrativos que niegan u otorgan la viabilidad Ambiental de los POA's o su modificación, así como también el archivo de la solicitud o devolución de documentación. Aplica para la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales.

3. Normatividad

Tipo	Número	Fecha	Epígrafe	Artículos
Ley	2811	18-12-1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	Aplican todos los artículos
Ley	99	22-12-1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones	Aplican todos los artículos
Ley	1437	18-01-2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Artículo 35 Trámite de la actuación y audiencias, señala que los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.	Aplica CAPÍTULO VI.
Decreto	3573	21-09-2011	Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se dictan otras disposiciones	Aplican todos los artículos
Decreto	3573	21-09-2011	Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se dictan otras disposiciones.	Aplica Artículo 13.
Decreto	1076	26-05-2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y la normatividad que lo modifique, sustituya o derogue.	capítulo 3 Sección 1 a la 8.
ISO	9001	23-09-2015	Sistemas de Gestión de la Calidad (SGC)	Numerales: 4, 4.1.4.2, 4.4, 5, 5.1, 6, 6.1, 6.3, 8, 8.1, 8.2, 8.2.1, 8.2.2, 8.2.3, 8.2.4, 8.5, 8.5.1, 8.5.2, 8.5.3, 8.5.4, 8.5.5, 8.5.6, 8.6, 8.7, 9, 9.1, 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 10, 10.1, 10.2 y 10.3.
Resolución	2182	23-12-2016	Por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento de Proyectos.	Aplican todos los artículos.
Resolución	827	31-05-2018	Por la cual se adopta el sistema técnico de clasificación y se dictan otras disposiciones.	Aplican todos los artículos.
Resolución	1402	25-07-2018	Por la cual se adopta la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones.	Aplican todos los artículos.
Resolución	1107	01-08-2019	Por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 1402 de 2018 y se dictan otras disposiciones	Aplican todos los artículos.
Ley	2106	22-11-2019	Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.	Aplica Artículo 125 y Artículo 126.
Circular	820122378	02-12-2019	por la cual se establece la aplicabilidad del parágrafo 2° y del parágrafo transitorio del Artículo 125 del decreto 2106 del 22/11/2019, frente a las solicitudes de levantamiento parcial de Veda.	Aplica todo el documento.
Circular	00016	31-12-2019	Circular 00016 del 31 de diciembre de 2019 Aplicación de los artículos 125 y 126 Decreto-Ley 2106 de 2019. Supresión trámite levantamiento parcial de vedas.	Aplica todo el documento.
Decreto	376	11-03-2020	Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.	Aplica Artículo 9.
Decreto	1585	02-12-2020	Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Diagnóstico Ambiental de Alternativas y el trámite de licenciamiento ambiental y se dictan otras disposiciones.	Aplican todos los artículos.
Ley	0019	10-01-2021	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública	Aplican todos los artículos
Resolución	1140	01-06-2022	Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.	Aplican todos los artículos
Resolución	002814	04-12-2023	Por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones.	Capítulo VI

4. Documentos Asociados

Documentos Internos:

Tipo	Proceso	Código	Nombre
Formato	Evaluación de Licenciamiento Ambiental	EL-FO-17	CONCEPTO TÉCNICO SOBRE NECESIDAD O NO DE (DAA) DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS
Formato	Evaluación de Licenciamiento Ambiental	EL-FO-18	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS (DAA)
Formato	Evaluación de Licenciamiento Ambiental	EL-FO-28	LISTA DE CHEQUEO DE VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN
Formato	Evaluación de Licenciamiento Ambiental	EL-FO-29	BASE DE DATOS REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL
Formato	Evaluación de Licenciamiento Ambiental	EL-FO-30	EV-3 EV-4 EV-5 LISTA DE CHEQUEO PARA LA EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) Y SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL
Formato	Evaluación de Licenciamiento Ambiental	EL-FO-33	ANEXO CONCEPTO TÉCNICO EVALUACIÓN- SIRH
Formato	Evaluación de Licenciamiento Ambiental	EL-FO-34	ANEXO CONCEPTO TÉCNICO EVALUACIÓN-SNIF

Documentos Externos:

Nombre
EL-IN-03 INSTRUCTIVO PARA LA VERIFICACIÓN PRELIMINAR DE DOCUMENTOS
EL-FO-20 INFORME DE VISITA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES
EL-FO-28 LISTA DE CHEQUEO DE VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN
EL-FO-35 LISTA DE CHEQUEO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y CARTOGRAFICA
EL-FO-33 ANEXO CONCEPTO TÉCNICO EVALUACIÓN- SIRH
EL-FO-22 ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL
EL-FO-21 CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN
EL-FO-11 CONCEPTO TECNICO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
EL-FO-30 EV-3 EV-4 EV-5 LISTA DE CHEQUEO PARA LA EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) Y SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL
EL-FO-29 BASE DE DATOS REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL
EL-FO-32 LISTA DE CHEQUEO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL
EL-FO-34 ANEXO CONCEPTO TÉCNICO EVALUACIÓN-SNIF

5. Definiciones

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>PROCEDIMIENTO</p> <p>PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE LICENCIAS AMBIENTALES, MODIFICACIÓN DE LICENCIAS Y PLANES DE MANEJO AMBIENTAL</p>	Fecha	07-12-2023
		Versión	11
		Código	EL-PR-04

Áreas Regionalizadas: Área de estudio definida por la ANLA a la cual se le ha aplicado el análisis regional del Instrumento de Regionalización, con el objetivo de integrar la interacción de los POA de competencia de la entidad, con las condiciones abióticas, bióticas y socioeconómicas del territorio para la generación alertas sobre el estado, presión y sensibilidad ambiental en los procesos de licenciamiento ambiental.

Audiencia Pública Ambiental: Tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, o la existencia de un POA, los impactos que este pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas

Concepto Técnico: Es el documento que presenta los resultados de la evaluación técnica de los diferentes procesos de licenciamiento, permisos y trámites ambientales (evaluación y seguimiento y sancionatorio).

Concepto Técnico de alcance: Aplica cuando el concepto técnico ha sido finalizado y numerado, pero en la elaboración del acto administrativo el área Jurídica identifica la necesidad de evaluar alguna información o aclarar información que no es clara.

Criterios de Evaluación: Son los elementos que permiten orientar la evaluación y determinar la calidad técnica del estudio ambiental.

Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA): El Diagnóstico Ambiental de Alternativas tiene como objeto suministrar la información para evaluar y comparar las diferentes opciones que presente el peticionario, bajo las cuales sea posible desarrollar un POA. Las diferentes opciones deberán tener en cuenta el entorno geográfico y sus características ambientales y sociales, análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra o actividad, y de las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas.

Equipo Evaluador Ambiental (EEA): Equipo integrado por profesionales de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, profesionales del área jurídica, profesionales de los grupos transversales (contingencias, servicios geoespaciales, compensación y 1%, regionalización y valoración económica) . Su principal función es la evaluación técnica y jurídica de las solicitudes de licenciamiento ambiental.

Equipo Evaluador de la VPD: Equipo integrado por profesional técnico, profesional jurídico, profesional de información geográfica y cartográfica y líder Jurídico de VPD

Estudio de Impacto Ambiental (EIA): Conjunto de información que permite la toma de decisiones por parte de la autoridad ambiental ante la solicitud de un peticionario de licencia ambiental. Implica medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación de impactos y efectos negativos de un POA

Evaluación de Estudios Ambientales (EIA): Es el proceso documentado y sistemático para determinar objetivamente si un estudio ambiental cumple con los términos de referencia, si suministra información suficiente para la toma de decisiones, si las propuestas de manejo ambiental están conformes con los principios de conservación y desarrollo sostenible y si el POA propuesto es ambientalmente viable en términos de lo expuesto por el estudio.

Información Adicional: Corresponde a la información de carácter técnico y/o jurídico que la Autoridad Ambiental considerada pertinente requerir para decidir sobre el otorgamiento o no de la licencia ambiental la cual se solicita por una única vez, según lo establecido en el Art. 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

Información confidencial: Información contenida en los expedientes de los Registros Nacionales de plaguicidas químicos de uso agrícola, la Autoridad Nacional Competente se abstendrá de divulgar las informaciones recibidas, cuando la persona natural o jurídica que haya suministrado tales informaciones hubiere solicitado su tratamiento confidencial ART 57 Decisión 804 - 2015.

Licencia Ambiental (L.A.): Autorización que otorga la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, a una persona o empresa, para la ejecución de un POA, que conforme a la ley y asimismo a los reglamentos puede producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. Establece los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario de la licencia ambiental debe cumplir para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del POA

Manual de Evaluación de Estudios Ambientales: Es un instrumento que permite abordar la etapa técnica del proceso de evaluación de los impactos ambientales de un POA solicitado por el sector regulado, agilizando el proceso de evaluación al entregar un completo instructivo con pasos detallados y mecanismos expeditos que permiten optimizar, unificar y parametrizar el proceso de evaluación para el licenciamiento ambiental.

Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG): Es una colección de datos organizados de tal manera que sirvan para ser utilizados en aplicaciones de sistemas de información geográfica (SIG) y permitan el almacenamiento estructurado de la información, acorde a criterios espaciales para la gestión de la información geográfica

Necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (NDA): Procedimiento mediante el cual la autoridad ambiental competente determina si el proyecto, obra o actividad requiere o no de la elaboración y presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas; DAA

Plan de Manejo Ambiental (PMA): Es el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

Proyectos, Obras o Actividades (POA): Un proyecto, obra o actividad incluye las etapas de planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo.

SAP: Subdirección Administrativa y Financiera

SELA: Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales

SIPTA: Subdirección de Instrumentos permisos y Trámites Ambientales

Sistema de información de licencias ambientales (SILA): Consiste en un software o aplicativo multi-corporación, concebido como una solución digital parametrizable, que permite realizar la gestión interna de los diferentes trámites ambientales de competencia de la ANLA, igualmente facilita la estandarización de los procedimientos administrativos y la automatización de los flujos de trabajo.

SNMPCA: Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental

Solicitante o usuario Externo: Persona natural o jurídica que solicita el trámite de una licencia ambiental

Términos de referencia (TDR): Son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente. El solicitante de la licencia ambiental deberá utilizar los términos de referencia, de acuerdo con las condiciones específicas del POA, obra o actividad que pretende desarrollar.

Veda: Es una restricción y regulación del uso o aprovechamiento de determinadas especies, grupos taxonómicos o productos de la flora en el territorio a nivel regional o nacional.

Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL): Solución en línea, creada con el fin de facilitar un punto único de acceso a la gestión de trámites regulados en el sector ambiental colombiano, permitiendo, en el marco de instrumentos como las denuncias, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, la comunicación e interacción entre los actores que participan de una u otra forma en la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, control, uso y aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente de la Nación.

Verificación Preliminar de la Documentación (VPD): Verificación de los requisitos mínimos establecidos para dar inicio al trámite de evaluación ambiental, establecidos en la normatividad vigente

Visita de campo: Reconocimiento de forma directa de las características del entorno en donde se pretende desarrollar el POA a evaluar; con el fin de evidenciar lo expuesto en el estudio y apoyar la evaluación.

Visita virtual: Aquellas visitas que se llevan a cabo con apoyo de medios tecnológicos (Reuniones virtuales, uso de drones, etc.)

6. Políticas de Operación

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	PROCEDIMIENTO PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE LICENCIAS AMBIENTALES, MODIFICACIÓN DE LICENCIAS Y PLANES DE MANEJO AMBIENTAL		Fecha	07-12-2023
			Versión	11
			Código	EL-PR-04

A continuación, se mencionan las directrices transversales que integran el cumplimiento a la normatividad y a los lineamientos internos de la ANLA para adelantar la evaluación de la solicitud de licencia ambiental, su modificación y Planes de Manejo Ambiental - PMA (como instrumento de manejo y control ambiental):

Verificación de documentos y cumplimiento de normativa ambiental

- Los proyectos, obras o actividades (POA) considerados como PINES (Proyectos de Interés Nacional o Estratégico) serán evaluados bajo las mismas reglas aplicables a otro tipo de proyecto; sin embargo, se deberá atender las directrices emitidas por el Gobierno Nacional frente a la articulación con las demás entidades para su gestión eficiente.
- En caso de que el proyecto, obra o actividad (POA), cumpla con uno o más de los criterios de clasificación para que la evaluación deba someterse a consideración del Consejo Técnico Consultivo según la Resolución 827 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya, el Equipo Evaluador Ambiental (EEA) y la coordinación del sector informará a la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales (SELA), quien a su vez comunicará a la Dirección General de la ANLA indicando lo anterior, para analizar el caso y definir si someterlo o no a dicho trámite. Las alertas sobre esta notificación deberán hacerse con la debida anticipación y diligencia considerando que la solicitud al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) se debe remitir el primer día hábil del término para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes.
- Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.13. Decreto 1076 de 2015 Consentimiento Previo, el profesional Biólogo del EEA deberá verificar si el POA afectará Areas de Reserva Natural de la Sociedad Civil (ARNSC) y definir si la afectación se dará sobre una o varias reservas. En caso de que se dé la afectación en solo una (1) ARNSC, el EEA verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo. En el caso en que la afectación se dé en dos (2) o más ARNSC se deberá coordinar con la Oficina Asesora Jurídica y la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental (SMPCA) el cumplimiento del requerimiento que se establezca para tal fin.
- La ANLA cuenta con términos de referencia para la elaboración del EIA para los diferentes POA que son de su competencia, de acuerdo con el ley y el reglamento. En caso de que por condiciones especiales y características del POA no le apliquen esos términos, se deberá verificar el uso de términos específicos para la elaboración del estudio de impacto ambiental de dicho trámite. Los términos de referencia específicos serán expedidos por la SIPTA.
- La evaluación a las solicitudes de Licencia Ambiental, modificaciones y sus modificaciones, así como a los PMA comienza con la verificación preliminar de documentos - VPD, que consiste en confirmar que el Estudio de Impacto Ambiental haya sido elaborado cumpliendo con lo establecido en los términos de referencia y la metodología para elaboración y presentación de estudios ambientales vigentes, acorde con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.6.2 y 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015. El trámite de Verificación Preliminar de Documentos - VPD, se realizará en un término de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de su radicación. En caso de considerarse conforme, se procede con la emisión del auto de inicio para el cual se contará con ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de aprobación de la VPD.
- Durante el ejercicio de verificación preliminar de documentos (VPD), el EEA deberá validar si el estudio presentado requería o no Diagnóstico Ambiental de Alternativas a través del correspondiente oficio del NDA o el acto administrativo que definió la alternativa. El EEA deberá verificar la vigencia del acto administrativo que definió la alternativa, conforme a lo establecido en los parágrafos 1 y 1º del artículo 2.2.2.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015. Si se identifica que han transcurrido tres (3) años a partir de la firmeza del acto administrativo que definió la alternativa, deberá verificarse que no haya una pérdida de vigencia del referido pronunciamiento. En caso de que llegue una solicitud de evaluación en la cual la autoridad se haya pronunciado antes de la entrada en vigencia del Decreto 1585 de 2020, el EEA deberá indicar al sector sobre esta situación, para que sea estos quienes verifiquen si las condiciones del POA se adecúan y son consecuentes con las condiciones actuales del entorno.
- Equipo Evaluador Ambiental (EEA) deberá verificar, para los POA que aplique, que la solicitud de licencia ambiental coincida con la alternativa elegida en el acto administrativo del diagnóstico ambiental de alternativas; en caso de que sea una alternativa distinta no se podrá iniciar el trámite de licencia ambiental.
- Para las solicitudes de licencia ambiental relacionadas con los literales a, b, c, d, e, de los numerales 10.2 y 11 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, no aplicará las actividades del diligenciamiento de formatos EV3-EV4, EV-5.
- La lista de chequeo de licenciamiento ambiental deberá ser diligenciada desde la verificación preliminar de documentos hasta la firmeza del acto administrativo y deberá ser cargada en el SILA por el líder jurídico del sector, y enviada a la dirección junto con el acto administrativo de la decisión.

Visita de evaluación

- El equipo evaluador ambiental EEA deberá determinar la pertinencia de la visita de acuerdo con las características del proyecto y la información disponible. La visita se podrá realizar de manera presencial, semipresencial o virtual.
- Para el desarrollo de la visita semipresencial o virtual, el equipo técnico deberá tener en cuenta:
 - a. Si se ha realizado visitas a proyectos cercanos al área de influencia del proyecto, bien sea de evaluación y/o seguimiento que sirvan como referencia de las condiciones fisioclimáticas y socioeconómicas de la zona.
 - b. Si es una modificación de Licencia Ambiental o el instrumento de manejo y control que aplique, revisar si la información de líneas base es reciente (1 año).
 - c. Si es modificación de Licencia Ambiental, verificar si se ha realizado seguimiento ambiental en el último año.
 - d. Si hay información de regionalización de apoyo para la evaluación.
 - e. Si hay información de las Corporaciones Autónomas Regionales del área de influencia del proyecto.
 - f. Si hay información de las Entidades planificadoras y reguladoras de los sectores (ANH, ANI, ANM, UPME).
 - g. Si hay imágenes satelitales (PLANET) recibidas del área donde se va a desarrollar el proyecto.
 - h. En cuanto al medio socioeconómico, se procurará cubrir adecuadamente la participación de los diferentes representantes de las autoridades locales, municipales y veredales, según sea el caso, y organizaciones o personas de la comunidad que manifiesten interés en los proyectos o se vean impactados por éstos, garantizando la calidad del tiempo destinado para los espacios con los actores territoriales.
- El término de evaluación se puede suspender (y por ende la visita de evaluación) cuando sobrevengan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Esta suspensión debe estar precedida por el acto administrativo que así lo disponga, de conformidad con el decreto 1585 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya.
- Para las solicitudes de licencia ambiental relacionadas con los literales a, b, c, d, e, de los numerales 10.2 y 11 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, no aplicará las actividades contenidas en el presente procedimiento en cuanto a visita de campo.

Suspensión de términos.

- Los términos del trámite de evaluación y modificación se pueden suspender de conformidad lo establecido en los parágrafos 3 y 5 del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015, y el artículo 2.2.2.3.6.3.A adicionado por el Decreto 1585 de 2020, asociados a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o en cumplimiento de una orden judicial. Para los casos de veda de flora silvestre asociada a los POA (párrafo 5 del artículo 2.2.2.3.6.3 Decreto 1076 de 2015), se aclara que ya no hay suspensión de términos según lo establecido en los parágrafo 1, 2 y transitorio del capítulo IX del Artículo 125 Ambiente y Desarrollo Sostenible del Decreto Ley 2106 de 2019; en cambio el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció las directrices a través de circular 820122378 del 02 de Diciembre de 2019 por la cual se establece la aplicabilidad del párrafo 2º y del párrafo transitorio del Artículo 125 del decreto 2106 del 2019, frente a las solicitudes de levantamiento parcial de Veda y circular 00018 del 31 de Diciembre de 2019 APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 125 Y 126 DECRETO-LEY 2106 DE 2019. SUSPENSIÓN TRÁMITE LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDAS.
- Si durante la evaluación del trámite el Equipo Evaluador Ambiental (EEA) tiene conocimiento o verifica en campo la existencia de comunidades étnicas que están en proceso de reconocimiento o que han sido reconocidas por las autoridades competentes, y que no se tuvieron en cuenta dentro del pronunciamiento de la Dirección Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) sobre la procedencia de Consulta Previa, se deberá requerir al solicitante en la reunión de información adicional su actualización. En caso de no tener el pronunciamiento la Autoridad dará cumplimiento a lo establecido en el párrafo 8 del artículo 2.2.2.3.6.3 y el párrafo 7 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 adicionado por el Decreto 1585 de 2020 para dar suspensión al trámite, hasta tanto el usuario allegue el pronunciamiento, actos de protocolización y/o test de proporcionalidad según corresponda. En caso de que esto suceda posterior a la reunión de información adicional, se deberá considerar técnica y jurídicamente la suspensión del trámite por acto administrativo.
- En el evento en que durante el trámite de evaluación sea necesaria la celebración de una Audiencia Pública Ambiental (APA) se deberá coordinar con la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental (SMPCA) la elaboración y expedición del Auto que ordena la APA, teniendo en cuenta que la suspensión se cuenta a partir de la fecha de fijación del edicto que convoca la audiencia, hasta la expedición del acta de dicha audiencia.

Respecto al proceso de Evaluación.

- Para apoyar la calidad del proceso se deberá aplicar la lista de chequeo de verificación del procedimiento de evaluación y el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, verificando además el uso de los diferentes instrumentos de apoyo vigentes y que apliquen al POA.
- En caso de que el Equipo Evaluador Ambiental EEA, durante el proceso de evaluación del POA, evidencie la necesidad de aplicar una medida preventiva, se dará traslado a la Oficina Asesora Jurídica para que de aplicación al "Procedimiento de Imposición, Seguimiento y Levantamiento de Medidas Preventivas" (acorde con la Ley 1333 de 2009) o el documento que lo modifique o sustituya. Esa oficina tendrá como insumo el concepto técnico del EEA.
- La información geográfica y cartográfica de los proyectos radcados con necesidad de entrega de este componente en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, es publicada en el Sistema de Información Geográfico SIGWEB AGIL, en tanto, la información cartográfica suministrada por las instituciones deberá ser revisada por el EEA, y si se requiere con el apoyo del equipo de Servicios Geoespaciales. La publicación de esta información se realiza para la visualización de manera interna.
- Para los casos en que luego de emitir el acto administrativo se identifiquen salidas no conformes se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento de Salidas No Conformes.
- Para efectos del presente procedimiento, una vez sean elaborados los diferentes documentos requeridos durante el trámite de evaluación el (los) ejecutor(es), lo cargarán en el SILA, para ser revisado por el revisor(es)/líder(es), quienes determinarán si su calidad y contenido son adecuados, de acuerdo con los parámetros de calidad establecidos en el SILA (Análisis, Coherencia, Consistencia, Presentación y redacción). Es así como en caso de considerarlo el revisor(es)/líder(es) o el finalizador, será devuelto mediante el SILA con comentarios para realizar ajustes indicados; y una vez se considere conforme el documento, el revisor, mediante el mismo SILA pasará a finalización a quien corresponda, quien a su vez puede también devolverlo para que surta nuevamente el mismo proceso, hasta que el finalizador considere que es posible finalizarlo y enumerarlo, para su acogimiento mediante acto administrativo. La calidad de la evaluación deberá ser garantizada por los revisores técnicos y jurídicos.
- Con el propósito de asegurar la calidad del proceso y el cumplimiento de este procedimiento el EEA realizará ante la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales una reunión previa a la finalización del concepto técnico, en donde se verifique y sustente la aplicación de argumentación técnica y jurídica en la toma de la decisión.
- El análisis de complejidad de proyectos se deberá realizar en las reuniones pre-campo y postcampo. En caso de ser clasificado como de alta complejidad, se deberá informar al líder y a la coordinación del sector al cual pertenece el proyecto.
- Cuando se trate de modificación de licencia ambiental o PMA se debe considerar la retroalimentación del equipo de seguimiento, teniendo en cuenta los siguientes escenarios de complejidad:
 1. ESCENARIO 1: Proyecto de alta complejidad Los profesionales de seguimiento acompañarán a la reunión de precampo del proyecto en modificación, así como a una reunión Postcampo, donde se discutan temas y/o posibles interrogantes que se consideran deben ser objeto de retroalimentación desde seguimiento.
 2. ESCENARIO 2: Proyecto de baja complejidad o sin complejidad: se solicitará retroalimentación por parte del grupo de seguimiento en una única reunión una vez determinado el tipo de visita a realizar.
- El EEA en cualquier momento del trámite podrá solicitar a otras entidades, personas jurídicas y/o naturales información que considere relevante para el proceso de evaluación. Así mismo, podrá comunicar a los titulares de los instrumentos de manejo y control de los proyectos que se superpongan con el proyecto objeto de la solicitud para su pronunciamiento.
- De acuerdo con la Ley Estatutaria 1712 del 06 de marzo de 2014, respecto al Derecho de Acceso a la Información Pública, como un derecho fundamental, y teniendo en cuenta el principio de calidad de la información, en el cual se establece que toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reusable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, no se recibirá información a través de links, sino que deberá estar debidamente cargada en VITAL o medio magnético que quede en el expediente de la entidad.

Respecto al medio socio económico.

- Cuando una persona natural o jurídica solicite ser reconocido como tercero interviniente para el POA en evaluación, la SMPCA realizará el procedimiento de reconocimiento e informará a la coordinación correspondiente del grupo de la subdirección de evaluación.
- Para el medio socioeconómico, el o la profesional (en el cargo de la evaluación) tiene en cuenta los lineamientos técnicos establecidos por la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental que apliquen para el trámite de evaluación.
- Cuando se trate de modificación de licencia ambiental y existan terceros intervinientes reconocidos previamente, se les deberá notificar y/o comunicar las actuaciones del nuevo trámite.
- Durante el proceso de evaluación se deberán tener en cuenta los lineamientos que establezca la SMPCA respecto al acceso a la información; la implementación del lenguaje claro, justicia ambiental, protección de líderes ambientales y la participación ciudadana.

Términos.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.6.3 y 2.2.2.3.8.1 del decreto 1076 de 2015, los términos definidos para el trámite de evaluación o modificación de los diferentes instrumentos de manejo y control de competencia de la ANLA, se describen a continuación:

Actividad	Términos Solicitud de Licencia Ambiental	Términos Modificación Licencia Ambiental/PMA
Realización de la visita	Veinte (20) días hábiles después del acto administrativo de inicio.	Quince (15) días hábiles después del acto administrativo de inicio.
Reunión de información Adicional	Cuando no se estime pertinente la visita o <u>habiéndose vencido el anterior lapso</u> : diez (10) días hábiles	Cuando no se estime pertinente la visita o <u>habiéndose vencido el anterior lapso</u> : cinco (5) días hábiles
Solicitud de información a otras entidades o autoridades.	Una vez allegada la información adicional por parte del solicitante: Diez (10) días hábiles.	Una vez allegada la información adicional por parte del solicitante: Diez (10) días hábiles.
	Respuesta por parte otras entidades o Autoridades: veinte (20) días hábiles.	Respuesta por parte otras entidades o Autoridades: Diez (10) días hábiles.
Expedición de acto administrativo	Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con treinta (30) días para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental.	Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con veinte (20) días para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental.

- Es importante señalar que para el conteo de los términos del proceso de evaluación, se debe tener en cuenta lo establecido en los memorandos 2021129251-3-000 del 25 de junio del 2021 y 20231406200613 del 09 de octubre de 2023, emitidos por la Oficina Asesora jurídica, con el propósito de evitar imprecisiones en la interpretación de los dispuestos en los artículos mencionados del Decreto 1076 de 2015.
- Para efectos de cumplimiento del Artículo 2.2.2.3.8.2 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a los términos definidos para la modificación de licencia ambiental con el fin de incluir nuevas fuentes de material, la Autoridad dará cumplimiento a dichos términos únicamente cuando la solicitud del usuario sea exclusiva para este numeral de la norma, en caso de que la modificación incluya otras actividades, el trámite se resolverá acorde a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.8.1. Modificación de Licencia Ambiental.

Recursos de reposición.

- En contra del acto administrativo que toma una decisión de fondo en el licenciamiento ambiental procede el recurso de reposición, conforme a los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya.
- Los recursos de reposición deberán resolverse tomando como fecha inicial la del primer recurso interpuesto. En caso de interponerse un número significativo de recursos, deberán resolverse de manera conjunta tomando para ello la fecha del último recurso interpuesto.
- La suspensión de términos para resolver los recursos de reposición cuando se decretan pruebas se aplicará al término de la totalidad de los recursos interpuestos para que sean resueltos en un mismo acto administrativo.

	PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE LICENCIAS AMBIENTALES, MODIFICACIÓN DE LICENCIAS Y PLANES DE MANEJO AMBIENTAL		Fecha	07-12-2023
			Versión	11
			Código	EL-PR-04

7. Desarrollo de Actividades						
No.	Actividad	Descripción de la actividad	Punto de control	Evidencia/soporte	Responsable	Cargos
1	Recibir la solicitud de LA, modificación de LA y/o PMA	La solicitud de LA, modificación de LA y/o PMA se recibe por VITAL	NO	VITAL	Grupo de Gestión Documental	Profesional Gestión documental
2	Asignar la solicitud de LA, modificación de LA y/o PMA	Se asigna la solicitud por el grupo de correspondencia.	NO	VITAL	Grupo de Gestión Documental	Profesional Gestión documental
3	Crear expediente VPD	Se crea expediente VPD en SILA para cualquier solicitud, ya sea de LA, modificación de LA y/o PMA	NO	VITAL	Grupo de Gestión Documental	Profesional Gestión documental
4	Verificar la documentación	Se verificará el correcto funcionamiento y apertura de la información cargada en VITAL y/o entregada en medio magnético. El ejercicio de VPD consta de tres componentes: • Jurídico: Se verifica el recaudo de la solicitud, así como los requisitos legales asociados esta. • Técnico: Se verifica que el Estudio de Impacto Ambiental EIA cumpla con lo establecido en los términos de referencia genéricos o específicos, así como con la metodología la elaboración y presentación de estudios ambientales vigentes. • Modelo de almacenamiento Geográfico (MAG): El profesional de información geográfica y cartográfica, verificará el contenido respecto al diccionario de datos vigentes del MAG (Modelo de almacenamiento Geográfico) presentado por el solicitante y consistencia respecto a la normatividad vigente o la que la modifique o sustituya. En caso de no tener conformidad en alguno de estos componentes, la VPD se dará por no conforme la verificación. Se debe verificar si el proyecto que solicita Licencia Ambiental es coherente con la alternativa definida por la Autoridad en el Diagnóstico Ambiental de Alternativas DAA (cuando aplique DAA de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015), así como la vigencia de la alternativa.	SI	Actividades en SILA Formatos externos Anexo No. 2 Formato para la Verificación Preliminar de la Documentación que Conformar la Solicitud de Licencia Ambiental. Documento Anexo 4 Formato para la Verificación Preliminar de la Documentación que Conformar la Solicitud de Modificación del Instrumento de Manejo Ambiental Lista de chequeo de Información Geográfica y Cartográfica. Publicación Cartográfica. Lista de chequeo de Licenciamiento Ambiental	Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales	Equipo evaluador VPD Coordinador de Grupo de Valoración y Manejo de Impactos
5	Realizar reunión de enlace.	El profesional jurídico que apoyará la realización de la VPD convoca al profesional técnico de VPD, profesional de información geográfica y al profesional del grupo de la SELA según correspondía (Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía y agroquímicos), con el fin de comentar los resultados de la VPD y de esta manera aportar a los argumentos técnicos, jurídicos y/o geoespaciales para establecer la conformidad o no de los documentos presentados.	NO	Actividad en SILA.	Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales	Equipo evaluador VPD Profesionales técnicos Grupo SELA. Coordinador del Sector
6	Realizar reunión de resultados VPD	El equipo de la VPD convocará al solicitante en un tiempo no mayor a siete (7) días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud, con el fin de informarle los resultados obtenidos de la verificación jurídica, técnica geográfica y cartográfica de la información presentada en la solicitud de licenciamiento ambiental, modificación de licencia o PMA. Durante la reunión, se presentan y resuelven dudas y/o aclaraciones con relación a los resultados obtenidos. El profesional jurídico revisa la VPD sube al SILA los documentos del acta de reunión y las listas de chequeo de VPD y de información geográfica y cartográfica. Esta actividad es finalizada por el Coordinador de Valoración y Manejo de Impactos. Las VPD conformes se asociarán al expediente que corresponda LAM o LAV. En caso de que haya conformidad en la VPD se procederá a proyectar el Auto de Inicio. En caso de no conformidad en la VPD se dará por finalizado el trámite.	SI	Correo electrónico Actividad creada en SILA	Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales	Equipo evaluador VPD Coordinador de Grupo Valoración y Manejo de Impactos.
7	Elaborar Auto de inicio	El líder jurídico de la VPD deberá remitir el proyecto de auto de inicio junto con la lista de chequeo al sector para su revisión y validación. El auto de inicio aprobado por el sector será enviado por el líder de VPD, junto con la lista de chequeo de licenciamiento ambiental al subdirector de evaluación o a quien corresponda, de acuerdo con el manual de funciones de la entidad.	SI	Actividad en SILA	Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales	Profesional Jurídico VPD Profesional Jurídico Sector Coordinador Sector Subdirector de Evaluación o quien corresponda.
8	Notificar, comunicar y publicar el acto administrativo para LA, modificación de LA o PMA	En el Procedimiento de Notificación y se indican todas las formas de notificación que tiene el solicitante	NO	Procedimiento de Notificaciones	Grupo de Gestión Documental	Profesional Gestión documental
9	Realizar la asignación del Equipo Evaluador Ambiental EEA para evaluación del Estudio Ambiental	El coordinador deberá definir el Equipo Evaluador Ambiental EEA, técnico y jurídico de acuerdo con las necesidades del POA. El sector solicita a la Subdirección de Instrumentos Permisos y Trámites SIPTA que verifique si el POA está regionalizado y solicita apoyo de profesionales especializados (cuando se requiera). Así mismo, se deberá solicitar la asignación de profesionales al grupo de valoración y manejo de impactos.	NO	Actividad creada en SILA	Grupo de Energía, Presas, Represas, Traszaves y Embalses Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales Grupo De Hidrocarburos Grupo De Infraestructura Grupo De Minería	Coordinador del Grupo de la SELA
10	Realizar la Evaluación preliminar de los Estudios Ambientales	El EEA diligenciará parcialmente, los formatos EV-3, EV-4 y EV-5 (columna 4 aplicabilidad, columna 5 responsable y columna 6 Observaciones del evaluador con respecto al estudio). Para la evaluación tener en cuenta los diferentes instrumentos, guías, reportes, manuales y demás documentos vigentes que le apliquen. El líder jurídico o quien este delegue, deberá hacer seguimiento a la lista de chequeo de licenciamiento ambiental, verificando el diligenciamiento durante el proceso de evaluación, pues en este documento se reflejará el control de avance del proceso del POA objeto de evaluación.	SI	Lista de chequeo de Licenciamiento Ambiental EV-3 EV-4 EV-5 lista de chequeo para la evaluación de estudios de impacto ambiental (EIA) y solicitudes de modificación de Licencia Ambiental formato del manual de evaluación de Estudios Ambientales	Grupo de Energía, Presas, Represas, Traszaves y Embalses Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales Grupo De Hidrocarburos Grupo De Infraestructura Grupo De Minería	Equipo Evaluador Ambiental EEA
11	Verificar si el POA requiere visita de campo ¿Requiere visita de campo? SI: continúa con la actividad 12 NO: Pasa actividad 18	La verificación se realiza de acuerdo con la revisión de los aspectos contenidos en las políticas de operación del presente procedimiento.	SI	Actividad en SILA	Grupo de Energía, Presas, Represas, Traszaves y Embalses Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales Grupo De Hidrocarburos Grupo De Infraestructura Grupo De Minería	Equipo Evaluador Ambiental EEA
12	Programar y realizar la presentación del POA de evaluación por parte del solicitante.	El EEA concretará la reunión con el solicitante para la presentación y programará la fecha de visita, determinar el tipo de visita a desarrollar de acuerdo con las políticas de operación del presente procedimiento.	NO	Listado de asistencia a reunión.	Grupo de Energía, Presas, Represas, Traszaves y Embalses Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales Grupo De Hidrocarburos Grupo De Infraestructura Grupo De Minería	Equipo Evaluador Ambiental EEA
13	Verificar si el proyecto requiere reunión de participación ampliada ¿Requiere reunión de participación ampliada? SI: Continúa al paso 14 NO: Continúa al paso 16	El EEA Soportados en el EIA, la exposición del solicitante, resultados de la VPD y análisis del EEA, con relación en la complejidad del POA y los conflictos socioecológicos presentes en el mismo, se definirá la necesidad de desarrollar una reunión o reuniones de participación ampliada, la cual será avalada por la dirección general. En caso de que haya definido que se va a realizar reunión de participación ampliada, tener presente que la convocatoria a este espacio será de manera ampliada a todos los actores territoriales se considere puedan verse afectados por el POA.	SI	Acta de reunión el resultado del análisis de los criterios. Correo electrónico de solicitud de reunión de participación ampliada.	Dirección General Grupo de Energía, Presas, Represas, Traszaves y Embalses Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales Grupo De Hidrocarburos Grupo De Infraestructura Grupo De Minería	Equipo Evaluador Ambiental EEA Director General.

	PROCEDIMIENTO		Fecha	07-12-2023
	PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE LICENCIAS AMBIENTALES, MODIFICACIÓN DE LICENCIAS Y PLANES DE MANEJO AMBIENTAL		Versión	11
			Código	EL-PR-04

14	Coordinar la logística necesaria para la (s) reunión (es) de participación ampliada	<p>Las reuniones de participación ampliada deben desarrollarse en lugares estratégicos que permitan la asistencia de los diferentes actores territoriales interesados en el espacio.</p> <p>Estos espacios serán gestionados por la Autoridad Ambiental (con el apoyo de los inspectores regionales), y en dicha reunión deberá participar como mínimo el EEA base designado para el trámite.</p> <p>La reunión de participación ampliada hará parte de la visita de evaluación.</p>	NO	Listados de asistencia	<p>Grupo de Energía, Presas, Represas, Traslaves y Embalses</p> <p>Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales</p> <p>Grupo De Hidrocarburos</p> <p>Grupo De Infraestructura</p> <p>Grupo De Minería</p> <p>Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales</p> <p>Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental</p>	Equipo Evaluador Ambiental EEA Profesionales de la SMPCA Profesionales del despacho de la SELA
15	Elaborar y Enviar oficios informando visita y programación de esta.	<p>El EEA generará los oficios informando la fecha de visita, dirigidos al solicitante, Corporaciones, Autoridades Municipales y en algunos casos específicos a las Autoridades Departamentales, comunidades y otros actores sociales, dependiendo de las particularidades del territorio.</p> <p>Si se decidió la reunión de participación ampliada, tenerlo en cuenta para la proyección de los oficios. El Coordinador del sector es el encargado de finalizar los oficios en SILA los cuales deben ser radicados y enviados por el grupo de notificaciones. Adicionalmente asegurarse que los remitentes, quedaron informados.</p>	NO	<p>Oficio</p> <p>actividad en SILA</p> <p>Procedimiento de Notificaciones</p>	<p>Grupo de Gestión Documental</p> <p>Grupo de Energía, Presas, Represas, Traslaves y Embalses</p> <p>Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales</p> <p>Grupo De Hidrocarburos</p> <p>Grupo De Infraestructura</p> <p>Grupo De Minería</p>	Equipo Evaluador Ambiental EEA Profesional de gestión documental
16	Planificar visita técnica de evaluación de LA, modificación de LA y PMA, así como el cargo de comisión.	<p>El EEA generará la actividad de visita en el SILA para posteriormente tramitar de parte del Equipo Evaluador Ambiental EEA en el Sistema ULISES, la solicitud de comisión mínimo siete (7) días hábiles antes de la visita, incluyendo la programación de las actividades a desarrollar en campo y lo correspondiente a la información requerida en el MEDEVAC.</p> <p>Se debe contar con el visto bueno del área de seguridad y salud en trabajo, así como los responsables del área de comisiones para poder realizar la visita.</p> <p>Cuando de manera excepcional no sea posible tramitar por ULISES la comisión, se podrá solicitar físicamente, justificando las causas de la solicitud física, la cual será verificada por el responsable designado de la Subdirección Administrativa y Financiera SAF, para la firma del supervisor del contrato. El Líder Técnico será responsable de verificar que la comisión quede debidamente aprobada por el ordenador del gasto.</p> <p>Se debe realizar la planificación de la visita a través de una reunión precampo donde participe todo el EEA y se definan los criterios específicos definidos en el Anexo EV-3 EV4 EV5 objeto de evaluación en la visita técnica y por otra parte se identifiquen las actividades a desarrollar en campo, de tal manera que se optimice el tiempo de visita y se logre la verificación en campos de los diferentes componentes.</p> <p>Durante la reunión de precampo se desarrollará el análisis de complejidad de proyectos de acuerdo con los criterios establecidos, esto con el fin de identificar alertas que permitan generar un análisis de riesgo en la toma de decisión del POA objeto de evaluación.</p> <p>En caso de modificación de licencia o PMA se convocará al equipo de seguimiento en la reunión precampo para la retroalimentación del estado del proyecto, cuando así se requiera.</p>	NO	<p>Formato MEDEVAC</p> <p>Formato autorización de viaje y orden de pago de gastos de permanencia y traslado nacional o internacional, cargado en ULISES</p> <p>Actividad en SILA.</p> <p>Listado de asistencia</p> <p>Lista de chequeo de Licenciamiento Ambiental</p> <p>Metodología para la clasificación de complejidad de proyectos, obras o actividades.</p>	<p>Grupo de Energía, Presas, Represas, Traslaves y Embalses</p> <p>Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales</p> <p>Grupo De Hidrocarburos</p> <p>Grupo De Infraestructura</p> <p>Grupo De Minería</p> <p>Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales</p>	Profesionales Técnicos de la SELA Coordinador del Grupo de la SELA Profesionales del despacho de la SELA
17	Realizar visita de campo	<p>El EEA deberá desarrollar cada uno de los espacios de interlocución con los actores sociales territoriales y autoridades locales del área de influencia del POA, según la planeación de la visita, así como los espacios adicionales que surjan durante esta. Dichos espacios están orientados a promover la participación y la obtención de información relevante para el trámite de evaluación. En el caso de las reuniones con las comunidades, estas deben realizarse con un tiempo suficiente para cumplir los objetivos de las mismas, y se deberá propender por lograr reunirse con la mayor cantidad de actores sociales territoriales presentes en el área de influencia propuesta.</p> <p>Generar actas de reunión y listado de asistencia, producto de las reuniones realizadas durante la visita de campo, con las corporaciones, autoridades municipales y en algunos casos específicos, con las autoridades departamentales.</p> <p>Si se llevó a cabo reunión de participación ampliada tener en cuenta desarrollar la respectiva relatoria.</p> <p>El EEA, debe contar con un equipo que le permita registrar datos de posicionamiento Global (GPS u otros dispositivos), los cuales deben ser validados posteriormente con la herramienta AGIL o con el apoyo del equipo de servicios geoespaciales de la Subdirección de Evaluación, a través del correo geomatica@anla.gov.co</p> <p>Posterior a la realización de la visita técnica El EEA, deberá tramitar la legalización de la comisión, a más tardar tres (3) días hábiles, contados a partir del retorno, anexando los documentos respectivos.</p>	SI	<p>Informe de Visita para evaluación cargado en SILA.</p> <p>Legalización y cumplimiento de comisión.</p> <p>Oficio de cumplimiento de comisión ORFEO.</p> <p>Relatoria del espacio de participación ampliada cuando aplique.</p> <p>Actividad en SILA</p>	<p>Grupo de Energía, Presas, Represas, Traslaves y Embalses</p> <p>Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales</p> <p>Grupo De Hidrocarburos</p> <p>Grupo De Infraestructura</p> <p>Grupo De Minería</p> <p>Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales</p>	Equipo Evaluador Ambiental EEA Líder y/o profesionales de servicios geoespaciales. Coordinador del Grupo de la SELA
18	Realizar reunión o reuniones de evaluación con EEA o Reunión de Post campo. ¿Se requiere información adicional? Si: Continuar con la actividad 19 No: Continuar con la actividad No. 30	<p>EEA revisará el sustento técnico y jurídico y la pertinencia de la solicitud de información adicional. Así mismo, de concluir la conveniencia de la solicitud de información adicional, es necesario realizar reunión(es) de simulacro por parte del equipo evaluador para ultimar detalles, previa a la reunión con el usuario.</p> <p>Durante la reunión o reuniones realizada (s), se deben presentar la retroalimentación, compromisos y conclusiones de la visita, exponiendo los principales resultados de esta y culminar el diligenciamiento de los formularios EV3 EV4 y EV5 según aplique.</p> <p>En caso de que el EEA considere que hay insuficiencia de información, la cual no puede ser subsanada con la solicitud de información adicional estudio se dará por terminado el trámite para lo cual se realizará el debido concepto técnico con acto administrativo</p> <p>En dichas reuniones, es relevante la participación de todo el equipo evaluador, incluyendo profesionales especializados y transversales (profesionales de información geográfica y cartográfica, contingencias, valoración económica, compensación y 1%), especialistas y profesional jurídico quien deberá ser informado acerca del desarrollo de la evaluación e ir consignando este avance en la lista de chequeo de licenciamiento ambiental.</p> <p>Durante la reunión de Post campo se complementará el ejercicio del análisis de complejidad de proyectos de acuerdo con los resultados de la visita de evaluación. En caso de generar un resultado de complejidad alto, se generará las alertas al coordinador y al EEA sobre este resultado.</p> <p>Igualmente, en esta reunión se determinará la necesidad de solicitar información adicional.</p> <p>Por otra parte, en estos espacios de reunión, se debe ir revisando la aplicabilidad instrumentos, guías, reportes, manuales y demás documentos vigentes que apliquen para la evaluación del POA.</p> <p>El equipo evaluador deberá verificar si el POA debe ser sometido a Consejo Técnico Consultivo de acuerdo con los criterios de clasificación y reglas de decisión de los criterios establecidos en la Resolución en la Resolución 827 de 2018 (MADS) o la norma que lo modifique o sustituta.</p> <p>En caso de que, si aplique, se le informará a la Subdirección de Evaluación, y ésta a su vez a la dirección general, quienes determinarán la pertinencia de elevar el proyecto al Consejo Técnico Consultivo.</p> <p>El EEA deberá verificar si el POA objeto de solicitud se superpone con otros proyectos que cuenten con instrumentos de manejo y control ambiental, y de ser el caso comunicar tal situación a los titulares para su pronunciamiento.</p>	SI	<p>Actividad creada en SILA</p> <p>Lista asistencia a reunión</p> <p>Lista de chequeo de Licenciamiento Ambiental</p> <p>Metodología para la clasificación de complejidad de proyectos, obras o actividades.</p> <p>EV-3 EV-4 EV-5 lista de chequeo para la evaluación de estudios de impacto ambiental (EIA) y solicitudes de modificación de Licencia Ambiental formato del manual de evaluación de Estudios Ambientales.</p>	<p>Dirección General</p> <p>Grupo de Energía, Presas, Represas, Traslaves y Embalses</p> <p>Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales</p> <p>Grupo De Hidrocarburos</p> <p>Grupo De Infraestructura</p> <p>Grupo De Minería</p> <p>Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales</p>	Equipo Evaluador Ambiental EEA Subdirector de Evaluación Profesional/ líder de servicios Geoespaciales. Director General Profesional Especializado y Enlace de Calidad.
19	Preparar solicitud de información adicional.	<p>El equipo evaluador junto con líderes técnicos y jurídicos realizarán la reunión preparatoria de información adicional, en donde se definirán los requerimientos, tanto técnicos, como jurídicos junto con su argumentación.</p> <p>El EEA deberá verificar si el POA requiere sustracción de áreas de reserva forestal, si se quiere actualizar el pronunciamiento de procedencia consulta previa y si se afectan reservas naturales de la sociedad civil. En caso de identificar alguno de los anteriores, se deberán incluir los requerimientos pertinentes en la solicitud de información adicional.</p>	SI	<p>Actividad creada en SILA</p> <p>Listado de asistencia a reunión</p>	<p>Grupo de Energía, Presas, Represas, Traslaves y Embalses</p> <p>Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales</p> <p>Grupo De Hidrocarburos</p> <p>Grupo De Infraestructura</p> <p>Grupo De Minería</p> <p>Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales</p>	Equipo Evaluador Ambiental EEA Líder técnico Profesional/ líder de servicios Geoespaciales Coordinador del grupo de la SELA y/o quien presida la reunión.

	PROCEDIMIENTO PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE LICENCIAS AMBIENTALES, MODIFICACIÓN DE LICENCIAS Y PLANES DE MANEJO AMBIENTAL		Fecha	07-12-2023
			Versión	11
			Código	EL-PR-04

20	Programar y convocar reunión de información adicional	El profesional jurídico evaluador del proyecto elaborará el oficio de citación a la reunión de información adicional, el cual debe ser firmado por encargado de presidir la reunión y/o coordinador del sector. Se envía el oficio de convocatoria al solicitante y a las autoridades ambientales regionales y/o distritales. Por otra parte, la asistencial de la SELA, programa la reunión información adicional de acuerdo con la fecha, hora, lugar y participantes indicados, incluyendo al EEA, coordinador del grupo y profesionales que se requieran. La asistencial de la (SELA), genera el número del acta de reunión de Información Adicional acorde a la Base de Datos Reuniones de Información Adicional	NO	Correo electrónico Oficio cargado en SILA Base de Datos Reunión de Información Adicional	Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales Grupo De Hidrocarburos Grupo De Infraestructura Grupo De Minería Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales	Asistencial SELA Líder Jurídico Coordinador del Grupo de la SELA
21	Realizar reunión de Información adicional	Se efectuará la reunión y generará el acta de reunión de información adicional. Esta es revisada por EEA y deberá ser firmada por quien preside la reunión. Posteriormente se envía para firma de la sociedad y se carga al SILA. Posterior a la reunión se crea la actividad en SILA correspondiente a reunión de información adicional con el acta diligenciada y firmada por ambas partes, adjuntando la presentación y los soportes legales del solicitante. En el marco del desarrollo de la reunión, el solicitante podrá interponer recurso de reposición a los requerimientos efectuados por la Autoridad, el cual deberá ser resuelto conforme a la normativa. Esta actividad será finalizada por la Coordinación del sector. El EEA debe verificar si a la fecha de reunión de información adicional se han reconocido terceros intervinientes, en caso de que sí, se deberá comunicar el acta de la reunión.	SI	Actividad en SILA Acta de reunión de información adicional. Presentación de Reunión de Información Adicional, documentos legales del solicitante. Base de Datos Reunión de Información Adicional	Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales Grupo De Hidrocarburos Grupo De Infraestructura Grupo De Minería Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales	Líder Jurídico Profesional Jurídico Coordinador del grupo EEA Asistencial SELA Profesional/ líder de servicios Geoespaciales Coordinador del Grupo de la SELA
22	Verificar si el usuario presenta prórroga de información adicional. ¿El usuario solicitó prórroga para la presentación de su información Adicional? SI: pasa actividad 23 NO: pasa actividad 25	El peticionario contará con el término de treinta (30) días calendario para allegar la información requerida. Este término podrá ser prorrogado si la solicitud se presenta antes del vencimiento del plazo y por un término igual si la solicitud se presenta antes de vencer el plazo inicial concedido.	SI	Oficio de respuesta a solicitud de prórroga. Actividad en SILA	Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales Grupo De Hidrocarburos Grupo De Infraestructura Grupo De Minería Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales	Profesional Jurídico Líder Jurídico, Subdirector de Evaluación.
23	Verificar si la solicitud fue realizada en términos. ¿La solicitud fue realizada en términos? SI: Continuar con la Actividad 24. NO: Continuar con la actividad 27.	Se deberá verificar que la solicitud presentada por el usuario este dentro de los términos, es decir, que no se hayan vencido lo treinta (30) días calendario para poder emitir la prórroga. En caso de cumplir, se procede con la elaboración del oficio que concede prórroga.	SI	Oficio Actividad en SILA	Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales Grupo De Hidrocarburos Grupo De Infraestructura Grupo De Minería	Profesional Jurídico
24	Elaborar, revisar y aprobar oficio resolviendo prórroga para la presentación de información adicional	Emitir respuesta a la solicitud de ampliación de prórroga en el plazo que ordena la norma. Se cargará la respuesta a la petición de solicitud de plazo. Finaliza y firma el oficio el subdirector de Evaluación de licencias ambientales.	SI	Oficio Actividad en SILA	Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales Grupo De Hidrocarburos Grupo De Infraestructura Grupo De Minería Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales	Profesional Jurídico Líder Jurídico, Subdirector de Evaluación
25	¿El solicitante aporta la información adicional en el término establecido? SI: Continuar con la Actividad 26 NO: Continuar con la actividad 27	Tener en cuenta los términos establecidos en el Decreto 1076 del 2015.	SI	Actividad en SILA	Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales Grupo De Hidrocarburos Grupo De Infraestructura Grupo De Minería	Profesional Jurídico Líder Jurídico.
26	Verificar la Información Adicional (VIA) ¿La Información adicional cumple con los requerimientos? SI: Continuar con la actividad 30 NO: Continuar con la actividad 27	El EEA realizará una verificación general de la información adicional, teniendo en cuenta una revisión exhaustiva y objetiva de la documentación allegada respecto a los requerimientos realizados por la Autoridad, así como lo establecido por los términos de referencia y la metodología para la presentación de estudios ambientales, verificando y registrando los aspectos relacionados con las preguntas orientadoras establecidas en la Lista de Chequeo del Licenciamiento Ambiental. El EEA deberá verificar si se dio cumplimiento a los requerimientos relacionados con: la sustracción de áreas de reserva forestal, el pronunciamiento de procedencia consulta previa. En caso de que no se dé cumplimiento se procederá a realizar la suspensión del trámite. El profesional de servicios geoespaciales del grupo de valoración y manejo de impactos revisará el modelo de almacenamiento geográfico aportado con la Información adicional para su verificación, quien remitirá mediante un memorando al sector los resultados de dicha evaluación.	SI	Lista de chequeo de Licenciamiento Ambiental Listado de Asistencia Actividad en SILA Acto Administrativo de suspensión cuando aplique.	Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales Grupo De Hidrocarburos Grupo De Infraestructura Grupo De Minería Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales	Equipo Evaluador Ambiental EEA Profesional/ líder de servicios Geoespaciales
27	Elaborar, revisar finalizar y numerar concepto técnico de evaluación para que archiva la decisión.	El EEA deberá elaborar un concepto técnico argumentando la decisión, de acuerdo con los resultados obtenidos de la Verificación de Información Adicional.	SI	Lista de chequeo de Licenciamiento Ambiental Concepto técnico de viabilidad ambiental	Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales Grupo De Hidrocarburos Grupo De Infraestructura Grupo De Minería	Equipo Evaluador Ambiental EEA
28	Elaborar, revisar y finalizar auto de archivo de la solicitud y devolución de la documentación aportada.	Elaborar, revisar y finalizar auto de archivo de la solicitud y devolución de la documentación aportada.	SI	Actividad en SILA Auto de archivo de la solicitud y devolución de la documentación aportada.	Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales Grupo De Hidrocarburos Grupo De Infraestructura Grupo De Minería Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales	Profesional Jurídico Líder Jurídico Profesionales del Despacho de la SELA Subdirector de Evaluación Director General
29	Notificar el acto administrativo que ordena archivo.	En el Procedimiento de Notificación y se indican todas las formas de notificación que tiene el solicitante.	NO	Procedimiento de Notificaciones	Grupo de Gestión Documental	Profesional Gestión Documental
30	Solicitar conceptos técnicos relacionados sobre el POA a otras entidades o autoridades (Si se requiere).	Se solicitará en caso de requerirse concepto s a entidades dejando solicitud formal en SILA. Si no se obtiene respuesta de las autoridades en los términos previstos en la norma, se dará continuidad con el trámite.	SI	Oficio Actividad en SILA	Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales Grupo De Hidrocarburos Grupo De Infraestructura Grupo De Minería Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales	Equipo Evaluador Ambiental EEA Coordinador del Grupo de la SELA Subdirector de Evaluación

	PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE LICENCIAS AMBIENTALES, MODIFICACIÓN DE LICENCIAS Y PLANES DE MANEJO AMBIENTAL		Fecha	07-12-2023
			Versión	11
			Código	EL-PR-04

31	Elaborar, revisar, finalizar y numerar concepto técnico de evaluación	<p>El EEA deberá Elaborar concepto técnico de evaluación, revisar la aplicabilidad de los instrumentos de acuerdo con la solicitud que estén evaluando y dejar las evidencias correspondientes en SILA, tomar como referencia los instructivos de cada uno de los instrumentos, guías, reportes, manuales y demás documentos vigentes que le apliquen.</p> <p>Para complementar el análisis, se debe considerar la revisión de obligaciones de licencias ambientales y seguimientos realizados por la Entidad en el mismo territorio, para articular y legitimar la toma de decisiones como Autoridad. No generar sus propias interpretaciones o supuestos, busque continuamente espacios de retroalimentación al interior del mismo equipo evaluador o involucrando a externos en caso de ser necesario; y de esta manera, lograr una verificación global de la información, sin perder el detalle de la particularidad de la evaluación del Proyecto, Obra o Actividad. Por lo tanto, es necesario que se realicen reuniones de equipo durante el proceso de evaluación que permitan la retroalimentación permanente y previa a la finalización del concepto técnico para la revisión conjunta de profesionales técnicos y jurídicos de las obligaciones del Proyecto, Obra o Actividad.</p> <p>Adicionalmente, la revisión oportuna y conjunta de obligaciones con los grupos de las diferentes regiones regionales de la Subdirección de Seguimiento de Licencias, por su especialización en los territorios, permitirá el fortalecimiento de la articulación institucional.</p> <p>Previo a la finalización del concepto técnico, el EEA informará el resultado de la evaluación a la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales.</p> <p>El EEA solicitará al Profesional de información geográfica la elaboración de la zonificación de manejo ambiental e Incorporar al concepto técnico</p> <p>El Líder Técnico verifica completitud de los anexos que hacen parte del concepto.</p> <p>El coordinador del grupo respectivo aprobará y finalizará el concepto técnico junto con sus anexos respectivos.</p> <p>En caso de que el líder jurídico evidencia inconsistencias en el Concepto técnico una vez numerado, es necesario generar un memorando de alcance al concepto técnico el cual será remitido al coordinador del grupo para que con apoyo del equipo evaluador realice los ajustes correspondientes.</p>	SI	<p>Concepto técnico de evaluación (viabilidad ambiental).</p> <p>Anexo Concepto Técnico de Evaluación SIRH.</p> <p>Lista de chequeo de Licenciamiento Ambiental.</p> <p>Anexo Concepto Técnico de Evaluación SNIF</p> <p>Anexo Concepto técnico 1% y Compensaciones</p> <p>Anexo zonificación de manejo ambiental</p> <p>Memorando de alcance cuando aplique.</p> <p>Actividades creadas en SILA</p> <p>Listado de asistencia</p> <p>Nota: Las evidencias se anexarán de acuerdo con el tipo de proyecto.</p>	<p>Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses</p> <p>Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales</p> <p>Grupo De Hidrocarburos</p> <p>Grupo De Infraestructura</p> <p>Grupo De Minería</p> <p>Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales</p>	<p>Equipo Evaluador Ambiental EEA. Profesional/ líder de servicios Geoespaciales</p> <p>Coordinador del Grupo de la SELA. Subdirector de Evaluación</p>
32	Solicitar al Profesional de información geográfica la elaboración de la imagen de sensores remotos	<p>Esta actividad solamente aplicará para LA y cuando el POA se considera ambientalmente viable, así como cuando se presentan ajustes del área de influencia en procesos de modificación de licencia o PMA, el líder del grupo de la SELA deberá realizar esta solicitud vía correo electrónico geomatica@anla.gov.co.</p> <p>La imagen de sensores remotos se dejará como una imagen inicial, suministrando información geoespacial del estado del proyecto a momento de licenciarlo, lo cual servirá como insumo para dar inicio al proceso de seguimiento a la licencia una vez el usuario informe que inició obras.</p>	NO	<p>Correo electrónico</p> <p>Actividad creada en SILA</p> <p>Herramienta AGIL</p>	<p>Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses</p> <p>Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales</p> <p>Grupo De Hidrocarburos</p> <p>Grupo De Infraestructura</p> <p>Grupo De Minería</p> <p>Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales</p>	<p>Líder técnico. Profesional/ líder de servicios Geoespaciales</p>
33	Elaborar y revisar proyecto de acto administrativo que otorga o niega licencia ambiental, modificación de LA o PMA	<p>Se elabora proyecto de acto administrativo teniendo como insumo el concepto técnico y la normativa vigente.</p> <p>Este podrá ser revisado por el despacho de la SELA y el despacho de la Dirección General.</p> <p>El profesional jurídico debe asegurar que en SILA queden relacionados todos los terceros intervinientes en la casilla de Notificación o Comunicación, y demás entidades que se considere pertinente.</p>	SI	<p>Lista de chequeo de Licenciamiento Ambiental.</p> <p>Actividad creada en SILA</p>	<p>Dirección General</p> <p>Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses</p> <p>Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales</p> <p>Grupo De Hidrocarburos</p> <p>Grupo De Infraestructura</p> <p>Grupo De Minería</p> <p>Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales</p>	<p>Profesional Jurídico</p> <p>Líder Jurídico.</p>
34	Finalizar, firmar y numerar auto que declara reunida la información.	<p>Se elabora auto que declara reunida la información, y se avanza para finalización del subdirector de la SELA en los casos en los cuales se otorga o se niega la viabilidad ambiental</p>	NO	<p>Actividad creada en SILA</p> <p>Lista de chequeo de Licenciamiento Ambiental.</p>	<p>Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses</p> <p>Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales</p> <p>Grupo De Hidrocarburos</p> <p>Grupo De Infraestructura</p> <p>Grupo De Minería</p> <p>Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales</p>	<p>Profesional Jurídico Revisor Jurídico o Líder Jurídico.</p> <p>Subdirector de Evaluación</p>
35	Finalizar, firmar y numerar acto administrativo que otorga o, niega viabilidad Ambiental, modificación de LA o PMA.	<p>Se carga versión final, adjuntando los documentos que se consideren pertinentes, se numera y se finaliza la actividad.</p>	NO	<p>Actividad creada en SILA</p> <p>Lista de chequeo de Licenciamiento Ambiental.</p>	<p>Dirección General</p> <p>Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses</p> <p>Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales</p> <p>Grupo De Hidrocarburos</p> <p>Grupo De Infraestructura</p> <p>Grupo De Minería</p>	<p>Profesional Jurídico Revisor Jurídico o Líder Jurídico.</p> <p>Director General</p>
36	Notificar el acto administrativo, otorga o niega licencia Ambiental, modificación de LA o PMA. ¿Se otorgó LA? SI: Continuar con la actividad 37 NO: continuar con la actividad 38	<p>Se notifica acto administrativo de acuerdo con el procedimiento de notificaciones.</p>	NO	<p>Procedimiento de Notificaciones</p>	<p>Grupo de Gestión Documental</p>	<p>Profesional Gestión Documental</p>
37	Verificar si el usuario interpone recurso de reposición ¿El usuario interpone recurso de reposición? SI: Continuar con la actividad 38 No: Finaliza en la actividad 36.	<p>Radicación del recurso de reposición por parte del usuario a través de VITAL y/o correo licencias@anla.gov.co.</p> <p>El grupo de reparto asigna al respectivo sector del proyecto asociado al recurso de reposición.</p>	SI	<p>Radicado de ORFEO</p> <p>Correo del recurso de reposición</p>	<p>Grupo de Gestión Documental</p>	<p>Profesional Gestión documental</p>
38	Asignar y valorar la procedencia del recurso de reposición ¿Procede el recurso de reposición? SI: Continuar con la actividad 43 No: Continuar con la actividad 39	<p>En este punto se crea la actividad de valoración del recurso y el profesional jurídico debe verificar que se cumpla con lo exigido por el artículo 74 y subsiguientes del CPACA.</p> <p>Asociar al expediente la actividad de asignación a los responsables para su respectiva valoración, asegurando el cumplimiento de los requisitos previstos para el recurso.</p> <p>Se define si se requiere solicitar o no pruebas.</p>	SI	<p>Actividades en SILA</p>	<p>Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses</p> <p>Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales</p> <p>Grupo De Hidrocarburos</p> <p>Grupo De Infraestructura</p> <p>Grupo De Minería</p>	<p>Líder jurídico y profesional jurídico</p>
39	Elaborar y revisar acto administrativo que rechaza recurso de reposición.	<p>Se carga versión final para revisión.</p>	NO	<p>Actividad creada en SILA</p>	<p>Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses</p> <p>Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales</p> <p>Grupo De Hidrocarburos</p> <p>Grupo De Infraestructura</p> <p>Grupo De Minería</p>	<p>Profesional Jurídico Revisor Jurídico o Líder Jurídico.</p> <p>Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales</p>

	PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE LICENCIAS AMBIENTALES, MODIFICACIÓN DE LICENCIAS Y PLANES DE MANEJO AMBIENTAL		Fecha	07-12-2023
			Versión	11
			Código	EL-PR-04

40	¿El recurso requiere ajuste? Si: Vuelve a la actividad 39 No: Continuar con la actividad 41	Se carga versión final para revisión.	SI	Actividad creada en SILA	Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales Grupo De Hidrocarburos Grupo De Infraestructura Grupo De Minería Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales	Profesional Jurídico Revisor Jurídico o Líder Jurídico, Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales
41	Finalizar y Firmar acto administrativo	Se crea la actividad para firma.	NO	Actividad creada en SILA	Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales Grupo De Hidrocarburos Grupo De Infraestructura Grupo De Minería Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales	Profesional Jurídico Revisor Jurídico o Líder Jurídico, Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales
42	Notificar el acto administrativo que rechaza recursos de reposición.	En el Procedimiento de Notificación y se indican todas las formas de notificación que tiene el solicitante.	NO	Procedimiento de Notificaciones -	Grupo de Gestión Documental	Profesional Gestión Documental
43	Asignar el equipo técnico evaluador del recurso de reposición.	Se realiza la valoración del escrito del recurso de reposición en la actividad de SILA por el equipo jurídico precisando si se requiere según lo recurrido la asignación de un equipo técnico. En caso de que se requiera, se informa al Coordinador de sector para la asignación del equipo técnico y/o jurídico para resolver el recurso	NO	Actividad en SILA	Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales Grupo De Hidrocarburos Grupo De Infraestructura Grupo De Minería Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales	Equipo Jurídico, Coordinador del Grupo de la SELA
44	Revisar si se requiere decretar pruebas ¿Se requiere solicitar o decretar pruebas? Si: Continuar con la actividad 45 No: Continuar con la actividad 47	Consideraciones para decretar pruebas: Cuando hay solicitud de pruebas se da un término de un mes más al termino inicialmente otorgado Cuando hay varias partes (interesado y terceros intervinientes) en el trámite y uno de estos presenta pruebas, debe trasladarse a las demás, en un término de cinco (5) días hábiles. Cuando hay práctica de pruebas se decreta un periodo probatorio de 30 prorrogable a 30 días más.	NO	Actividad en SILA	Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales Grupo De Hidrocarburos Grupo De Infraestructura Grupo De Minería Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales	Equipo Jurídico, Coordinador del Grupo de la SELA
45	Expedir auto que decreta pruebas	Expedir el auto que decreta las pruebas indicando los tiempos y si se requiere traslado o no de las mismas.	SI	Actividad en SILA Auto de trámite.	Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales Grupo De Hidrocarburos Grupo De Infraestructura Grupo De Minería Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales	Equipo Jurídico, Coordinadores de la Subdirección de Evaluación.
46	Notificar el auto que decreta las pruebas	Se realiza la notificación del acto administrativo de acuerdo con el procedimiento de notificaciones.	NO	Procedimiento de Notificaciones	Grupo de Gestión Documental	Profesional Gestión Documental
47	Elaborar, revisar, finalizar y numerar concepto técnico que apoya recurso de reposición	El EEA, deberá elaborar un concepto técnico argumentando técnica y jurídicamente la decisión de acuerdo con la información evaluada; esto se realiza previo a la elaboración del acto administrativo que resuelve recurso de reposición	SI	Concepto técnico que resuelve recurso de reposición	Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales Grupo De Hidrocarburos Grupo De Infraestructura Grupo De Minería	Equipo Evaluador Ambiental EEA Coordinador del Grupo de la SELA
48	Elaborar y revisar proyecto de acto administrativo que resuelve recurso de reposición	Se elabora proyecto de acto administrativo que pasa para revisión de revisor del sector, el Líder Jurídico, el despacho de la SELA y el revisor de la Dirección.	NO	Actividad creada en SILA	Dirección General Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales Grupo De Hidrocarburos Grupo De Infraestructura Grupo De Minería Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales	Profesional Jurídico Líder Jurídico, Revisor del grupo de la SELA Despacho de la Subdirección de la Evaluación Revisor de la dirección
49	Finalizar, firmar y Numerar el acto administrativo resuelve recurso de reposición	Se carga versión final, se numera y se finaliza la actividad.	NO	Actividad creada en SILA	Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales Grupo De Hidrocarburos Grupo De Infraestructura Grupo De Minería Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales	Profesional Jurídico Revisor Jurídico o Líder Jurídico, Subdirector de Evaluación
50	Notificar el acto administrativo que resuelve recurso de reposición	En el Procedimiento de Notificación y se indican todas las formas de notificación que tiene el solicitante.	NO	Procedimiento de Notificaciones	Grupo de Gestión Documental	Profesional Gestión Documental

8. Flujo Grama



	PROCEDIMIENTO PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE LICENCIAS AMBIENTALES, MODIFICACIÓN DE LICENCIAS Y PLANES DE MANEJO AMBIENTAL	Fecha	07-12-2023
		Versión	11
		Código	EL-PR-04

CONTROL DE CAMBIOS		
--------------------	--	--

Motivo	Fecha	Observación
-	04-06-2021	Se incluyeron las casuales de suspensión de que trata el artículo 2.2.2.3.6.3A del decreto 1585 de 2020 en el numeral de política de operación, así como ajustes de redacción en este mismo numeral, se ajustó el nombre de la actividad No. 14, se amplió la descripción de la actividad No. 15 y se ajustó flujograma.
Sugerencias por parte de los servidores	01-08-2022	S incluye política de operación relacionada con el cumplimiento del artículo 2.2.2.1.17.13. Decreto 1076 de 2015 Consentimiento Previo para las Reservas de la Sociedad Civil, adicionalmente, se incluye la palabra Ambiental a la definición de Audiencia Pública y se ajustan los términos para el proceso de VPD y Autos de inicio acorde a como se están llevando los indicadores de oportunidad.
Ejercicios de autoevaluación, Auditorías internas y externas	05-12-2023	El procedimiento es modificado en su alcance en donde se excluyen los trámites de Necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas NDA y Diagnóstico Ambiental del Alternativas DAA. Se integra la modificación de licencias ambientales y Planes de Manejo Ambiental PMA al trámite de Evaluación de Solicitudes de Licencia ambiental. En cuanto a los trámites de NDA y DAA, estos son desarrollo conjuntamente en un procedimiento nuevo. En concordancia con los cambios realizados, se ajustan las políticas de operación y actividades del procedimiento. Las políticas de operación de este procedimiento son agrupadas de acuerdo sus similitudes para facilitar el entendimiento de este. Se incluye la verificación de necesidad o no participación ampliada, así como lo concerniente a los recursos de reposición.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre	Nombre	Nombre
██████████ ██████████	██████████	██████████
Cargo	Cargo	Cargo
Coordinador Coordinador Profesional Especializado	Contratista	
Fecha	Fecha	Fecha
05-12-2023	05-12-2023	07-12-2023